

Movilidad funcional de carácter temporal

Al Trabajador D. Amancio García Montes.

Sirva la presente para comunicarle que la dirección ha decidido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, que a partir del próximo día 16 de septiembre, pase usted a realizar las funciones correspondientes a oficial Administrativo del grupo 5 de cotización, estando encuadrado según su contrato en el grupo 6 de cotización como subalterno. Dicha modificación funcional se mantendrá por el tiempo estrictamente imprescindible.

Se fundamenta en la baja temporal en su departamento del trabajador Lucas Alonso Pérez, por razones técnicas y organizativas nos es imposible cubrir su puesto de forma inmediata. Se ha abierto un proceso de selección y hasta su finalización se deben desempeñar las actividades antes realizadas por éste. A todos los efectos se le informa de que disfrutará de los derechos y percepciones que se derivan del puesto de categoría superior. Le informo que el Delegado de Personal ha sido notificado.

En Valladolid a 1 de septiembre de 2025.

¿Ante qué tipo de movilidad funcional nos encontramos y cuáles son sus límites?

Se trata de una movilidad funcional ascendente. En cuanto a sus límites, suponemos que posee la titulación, además parece que está justificado, y es únicamente por el tiempo imprescindible para su atención. Además, el empresario ha comunicado su decisión y las razones al trabajador y representantes.

¿Puede el trabajador rescindir su contrato unilateralmente?

No puede rescindir el contrato, al menos motivado por el cambio funcional, puesto que cumple los requisitos y los límites establecidos en este caso. Tendrá por tanto que acatar la decisión, sabiendo que la retribución corresponderá a las funciones que efectivamente realice.